

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **192**

Fecha: **02/11/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2012 00602	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOEL BERNAL PORRAS	Traslado (Art. 110 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00368	Ejecutivo Singular	OLIVA SARMIENTO	JOSE LUIS RAMIREZ CARVAJAL	Traslado (Art. 110 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00533	Ejecutivo Singular	RAMON DAVID SANDINO ABRIL	ARNUBIO CORTES ROBALLO	Traslado (Art. 110 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00147	Ejecutivo Singular	JOSE ARTEMIO MEJIA PARDO	LUCAS OJEDA	Traslado (Art. 110 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00316	Ejecutivo Singular	HERNAN GONZALEZ PINZON	JAIME REATEGUI MARTINEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00630	Ejecutivo Singular	SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA	HERMELINDA GAMBIA ANAYA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00686	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	EZEQUIEL MURCIA SERRANO	Traslado (Art. 110 CGP)	03/11/2021	05/11/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

		Levanta medida cautelar –010-
Demandante(s)	: Hernán González Pinzón	Documento: 91.246.874
Demandado (s)	: Jaime Reategui Martínez	Documento: 17.092.240
Radicado	: 68001400302020180031601	J04

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el presente proceso al Despacho, a fin de dar trámite a memorial en el que el apoderado de la parte ejecutante solicita se revoque el ordinal tercero del auto del 09 de mayo de 2019, donde se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°312-25499, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga - Santander.

Esbozado lo anterior y como quiera que del plenario se observa, que la cautelar se decretó en manda del 09/05/2019 por el Juzgado de origen, se comunicó en oficio N°1946 de la misma fecha –Fl. 101 del expediente digitalizado-, y toda vez que la petición reúne los requisitos señalados en el artículo 597 del C.G. del P.; se accederá a ello en los términos deprecados.

De igual manera y pese a que la solicitud se enmarca dentro de la causal número 1 del artículo 597; por no encontrar que se hubiesen causado, este Despacho no condenará en costas ni perjuicios.

Por lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la cautelar decretada en el ordinal tercero de manda del 09/05/2019 por el Juzgado de origen –Fls. 94-96 del expediente digitalizado- respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°312-25499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga-Santander, de propiedad del demandado JAIME REATEGUI MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°17.092.240.. La medida se comunicó en N°1946 del 09/05/2019.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y pese a que la solicitud se enmarca dentro de la causal número 1 del artículo 597, este Despacho NO CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRAR** y **ENVIAR** la comunicación correspondiente, con copia al correo del apoderado de la ejecutante jaremar.17@hotmail.com, dejando la constancia correspondiente.

CUARTO: La comunicación Juzgado Primero Promiscuo Municipal Málaga - Santander (**Clic [aquí](#) para ver la comunicación**); **AGRÉGUESE A LOS AUTOS** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para lo que estime pertinente y **TÉNGASE EN CUENTA** en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ee36b8e2e4bfc9dd25e8dbc642812ce4f4b3f066f593a165a24893813ca290

Documento generado en 20/10/2021 02:13:29 AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

MImc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Recursos de reposicion

Alfonso Valencia <alfvamo@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 8:14 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALFONSO VALENCIA MORENO

Abogado

Oficina: CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS CASA 57 MUNICIPIO LOS SANTOS Santander. EMAIL: alfvamo@hotmail.com Cel. 3153778986

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HERNAN GONZALEZ PINZON

DEMANDADO: JAIME REATEGUI MARTINEZ

RADICADO: 68001400302020180031601

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

ALFONSO VALENCIA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.807.322, titular de la Tarjeta Profesional número 17.186 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, acudo ante su Despacho con el fin de impetrar el recurso de **Reposición y en subsidio el de Apelación** contra la decisión de fecha 20 de octubre de 2021, por medio de la cual su Despacho **ORDENO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el ordinal de manda del 09/05/2019 por el Juzgado de Origen –Fls.94-96 del expediente digitalizado- respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.312-25499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga –Santander, de propiedad del demandado **JAIME REATEGUI MARTINEZ** identificado con la CC No. 17.0992.240.

Interpongo el Recurso de Reposición, con la finalidad de que su Despacho revoque la decisión tomada respecto del levantamiento del embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 31225499 de la Oficina de Instrumentos de Málaga S.

Sustento el recurso en lo siguiente: **i)**-. Al inicio de la actuación el Juzgado hace alusión a que la parte **ejecutante (negrillas mías)** solicita se revoque el ordinal 3º del auto del 09 de mayo de 2019. En este punto manifiesto que no he hecho tal pedimento al Juzgado. **ii)**-. El auto carece de fundamentos legales, en cuanto que no se da el evento previsto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, pues esta norma expresa que: **Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes**

casos: ""1-. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; ..."" (Lo resaltado es propio).

Extrañamente en el Artículo Tercero del citado auto aparece:"" Por Secretaría, LIBAR Y ENVIAR la comunicación correspondiente, **con copia al correo del apoderado del ejecutante, jaremar17@hotmail.com, dejando constancia correspondiente** (Lo resaltado es propio)". Pues en realidad yo soy el apoderado del ejecutante, que tengo como dirección electrónica el correo alfvamo@hotmail.com. El demandado es JAIME REATEGUI MARTINEZ que tiene la dirección electrónica jaremar17@hotmail.com

De otro parte, el recurso de Reposición es procedente, en virtud de lo indicado por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia y basado en lo las anteriores elucubraciones de derecho, solicito al señor Juez, revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2021, por medio del cual se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #312-25499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga S.

En Subsidio interpongo el recurso de apelación, para lo cual expongo los mismos argumentos jurídicos del recurso de reposición.

Cordialmente,

ALFONSO VALENCIA MORENO

CC No.13.807.322

TP No.17.186 del CSJ

		Levanta medida cautelar –010-
Demandante(s)	: Hernán González Pinzón	Documento: 91.246.874
Demandado (s)	: Jaime Reategui Martínez	Documento: 17.092.240
Radicado	: 68001400302020180031601	J04

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el presente proceso al Despacho, a fin de dar trámite a memorial en el que el apoderado de la parte ejecutante solicita se revoque el ordinal tercero del auto del 09 de mayo de 2019, donde se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°312-25499, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga - Santander.

Esbozado lo anterior y como quiera que del plenario se observa, que la cautelar se decretó en manda del 09/05/2019 por el Juzgado de origen, se comunicó en oficio N°1946 de la misma fecha –Fl. 101 del expediente digitalizado-, y toda vez que la petición reúne los requisitos señalados en el artículo 597 del C.G. del P.; se accederá a ello en los términos deprecados.

De igual manera y pese a que la solicitud se enmarca dentro de la causal número 1 del artículo 597; por no encontrar que se hubiesen causado, este Despacho no condenará en costas ni perjuicios.

Por lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la cautelar decretada en el ordinal tercero de manda del 09/05/2019 por el Juzgado de origen –Fls. 94-96 del expediente digitalizado- respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°312-25499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga-Santander, de propiedad del demandado JAIME REATEGUI MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°17.092.240.. La medida se comunicó en N°1946 del 09/05/2019.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y pese a que la solicitud se enmarca dentro de la causal número 1 del artículo 597, este Despacho NO CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRAR** y **ENVIAR** la comunicación correspondiente, con copia al correo del apoderado de la ejecutante jaremar.17@hotmail.com, dejando la constancia correspondiente.

CUARTO: La comunicación Juzgado Primero Promiscuo Municipal Málaga - Santander (**Clic [aquí](#) para ver la comunicación**); **AGRÉGUESE A LOS AUTOS** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para lo que estime pertinente y **TÉNGASE EN CUENTA** en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ee36b8e2e4bfc9dd25e8dbc642812ce4f4b3f066f593a165a24893813ca290

Documento generado en 20/10/2021 02:13:29 AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

Mlmc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

MImc

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



J20-2018-316

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 192), HOY DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Demandante (s)	: Silvia Juliana Gamboa	Termina proceso pago -010
Demandado (s)	: Hermelinda Gamboa Anaya	Documento: 1.098.760.363
Radicado	: 68001400302820180063001	Documento: 63.324.923
		J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni del remanente. Tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 – SECRETARÍA-

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresas el proceso al Despacho, a fin de dar trámite a escrito en el que la profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas procesales,

Deprecan así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Pues bien, dando trámite a lo solicitado y como quiera que de la revisión del proceso, se tiene que la petición de terminación del proceso por el pago total del proceso y costas procesales, cumple los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. P. y que la togada memorialista, posee facultad para RECIBIR (Fi. 02 de. C. Electrónico), se accederá a ella en los términos deprecados.

Para finalizar, en vista del memorial de fecha 14 de septiembre de 2021 y con el que la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE; deja a disposición del Despacho, el vehículo de placas CCL947. Se ordenará en atención a la decisión que aquí se adopta, se oficie de manera inmediata ala entidad en comento, a fin que procedan a la entrega del rodante a quien le fue inmovilizado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

DISPONE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con garantía PERSONAL de MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA en contra de HERMELINDA GAMBOA ANAYA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Para el caso de marras,

1. El embargo y secuestro del vehículo de placas CCL-947, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada HERVELINA GAMBOA ANAYA; de conformidad con lo decretado en auto del 09 de octubre de 2018.

En atención a que el vehículo en comento, fue recientemente inmovilizado por parte de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE y puesto a disposición de este Despacho; Por la SECRETARÍA COMÚN, **OFÍCIESE de MANERA INMEDIATA**, ordenando se entregue el vehículo, a quien fue inmovilizado.

TERCERO: ORDENAR que los dineros consignados o los que se llegaran a consignar en razón del presente proceso y PREVIA VERIFICACIÓN de la empresa y/o personas que consignaron los títulos judiciales, QUE PERTENEZCAN a la parte demandada, le sean devueltos, previa verificación. Si se hace necesario realizar la conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

CUARTO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dde3986c48bd08aa3eb9d0e32be9755c61cf4fa071e64c8cc556559289d029

Documento generado en 20/10/2021 02:23:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 185, fijado el día de hoy 21/10/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

Hermelina Gamboa <hermelinagamboa@gmail.com>

Lun 25/10/2021 10:50 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Envío RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

Att: Hermelina Gamboa Anaya

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

RAD: J28-2018-00630

DTE: SILVIA JULIANA GAMBOA

DDO: HERMELINDA GAMBOA ANAYA

Cordial saludo,

HERMELINA GAMBOA ANAYA, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la C.C. 63.324.923 de los Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, encontrándome dentro del término legal oportuno allego a este despacho **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se da terminación al proceso de la referencia, en los siguientes términos así:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considero respetuosamente señor Juez, que la decisión tomada dentro de la terminación por pago decretada por este despacho dentro de la providencia que se discute se aleja de las disposiciones presentadas por la parte demandante y van en contra vía de la suscrita demandada.

Como primer elemento DISPONE el despacho que:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con garantía PERSONAL de MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA en contra de HERMELINDA GAMBOA ANAYA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Para el caso de marras,

1. El embargo y secuestro del vehículo de placas CCL-947, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada HERVELINA GAMBOA ANAYA; de conformidad con lo decretado en auto del 09 de octubre de 2018.

En atención a que el vehículo en comento, fue recientemente inmovilizado por parte de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE y puesto a disposición de este Despacho; Por la

SECRETARÍA COMÚN, **OFÍCIESE de MANERA INMEDIATA**, ordenando se entregue el vehículo, a quien fue inmovilizado.” El subrayado es mío

Considero respetuosamente señor Juez, que el despacho echa de menos la mención que hizo la abogada demandante cuando de manera literal en el oficio de terminación, menciona:

*“**YANETH MARITSA ROA ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA**, respetuosamente mediante este escrito me permito allegar al despacho **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** incluyendo capital, intereses y costas procesales, de conformidad con la instrucciones expresamente dadas por mi poderdante.*

*Por tal razón, solicito el levantamiento de las medidas cautelares de manera urgente, en especial la que recae sobre el vehículo que fue capturado en el mes de septiembre de 2021, haciendo especial mención que el mismo deberá ser entregado a su propietaria la señora **HERMELINDA GAMBOA AMAYA**. Líbrense los correspondientes oficios” El subrayado es mío*

Desde dicha afirmación es claro que la **TERMINACION POR PAGO TOTAL** se dio luego de la suscrita demandada cancelara de manera directa la obligación que acá se ejecuta a la demandante **SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA**, lo que conlleva a que esta última ordenara a su abogada la terminación del proceso.

Ahora bien, es claro de igual forma que para el momento del pago ya se había hecho efectivo la orden de captura del vehículo de placas **CCL-947** del cual soy propietario, el cual se realizó el día 11 de septiembre de 2021 por la Estación de Policía de Ocamonte, colocándolo a disposición de este despacho mediante correo de fecha 14 de septiembre, detención que se realizó siendo conductor **DAVID ALBERTO DURAN SANABRIA**.

A la fecha de terminación del proceso, han transcurrido más de un (01) mes sin que ninguna otra persona se presentara dentro del proceso reclamando la propiedad del vehículo del cual soy propietaria.

Claro todo lo anterior, el motivo de la inconformidad se refiere expresamente a que a pesar de que la apoderada judicial presentó la solicitud de terminación expresamente señalando que se terminara el proceso por pago, se cancelaran las medidas de embargo y en consecuencia me fuera entregados los bienes que fueron embargados y capturados dentro del proceso, el despacho sin razón aparente, ordeno que el vehículo fuera entregado a una persona distinta a la suscrita propietaria.

En este sentido debo precisar, que no se comparte dicha decisión, pues si se tiene en cuenta fui yo quien efectivamente cancelo y pago dicha deuda, y esto lo hice realmente con motivo del vehículo de mi propiedad que fue detenido con motivo de dicha deuda.

Revisado el proceso, puede verificar el despacho que dentro del acta de inmovilización, así como en dentro del expediente, no obra ningún documento que señale y/o se oponga a la captura a favor de un presunto poseedor, por cuanto no existe derecho de ninguna persona para hacerlo, pues claramente el vehículo es y siempre ha sido de mi propiedad desde el año 2018, tal y como consta en la tarjeta de propiedad adjunta a la inmovilización.

El hecho que el vehículo fuera detenido siendo conducido por otra persona diferente, no le da derecho a esta última de reclamarlo, pues reitero, soy la legítima propietaria y fui yo quien cancelo la obligación que dio origen a la inmovilización de dicho vehículo.

Observe señor Juez que el código General del Proceso señala precisamente que si existiera un tercero poseedor de buena fe, deberá este presentarse al despacho y presentar su oposición a las medidas, señalando y demostrando su posesión legítima dentro del término razonable, situación que acá no acontece, por cuanto dicha posesión legítima no existe.

Y es que estricto sentido, puede usted verificar señor Juez que a la suscrita demandada le asiste todo el derecho de reclamar y disponer del vehículo embargado y capturado, pues no puedo depender de la persona que se encontraba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, de su tiempo, disponibilidad e incluso de su deseo de asistir a o no a reclamar el vehículo, por lo cual considero que se me está vulnerando mi derecho constitucionalmente protegido a la propiedad.

Resalto al despacho, que dentro de la norma procesal no encontré absolutamente ningún artículo que ordene y/o señale que los bienes embargados y capturados como los vehículos deben ser entregados a la personas que le fueron incautados, salvo que exista un tercero poseedor que se presentó dentro del proceso haciendo valer su posesión legítima, situación que acá nunca ha ocurrido.

Pongo como ejemplo señor Juez, que como hacen entonces las personas y/o empresas que se dedican al transporte y/o tiene vehículos, y que por alguna razón le es inmovilizado dentro de un proceso ejecutivo siendo conducido por un empleado, y después de pagar ¿deberían entonces esperar a que ese empleado reclame el vehículo?, y que pasa ¿Cuándo ya no está ese empleado e incluso cuando se desconoce totalmente su paradero?, dejo estas inquietudes en aras de que se analizado por el despacho al momento de resolver la presente decisión.

Concluyo mencionando que considero que debe reponerse el auto y en consecuencia se ordene la entrega a la suscrita propietaria, pues mantener dicha decisión desconoce mi derecho a la propiedad del vehículo en mención.

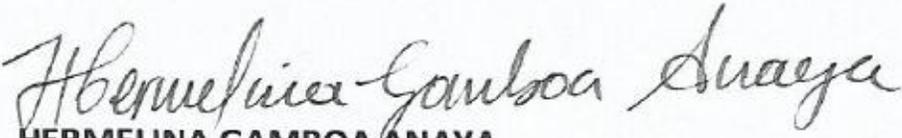
SOLICITUD

PRIMERO: Ruego al señor Juez **REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**, de conformidad con las razones expuestas dentro del presente recurso, y en consecuencia se ordene:

*“En atención a que el vehículo en comento, fue recientemente inmovilizado por parte de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE y puesto a disposición de este Despacho; Por la SECRETARÍA COMÚN, **OFÍCIESE de MANERA INMEDIATA, ordenando se entregue el vehículo, a su propietaria HERMELINA GAMBO ANAYA.**”*

SEGUNDO: Solo en caso de que no se **REPONGA** el auto en mención, desde ya interpongo en subsidio el **RECURSO DE APELACION** frente al mismo.

Del Señor Juez,


HERMELINA GAMBOA ANAYA
C.C. 63.324.923 de los Bucaramanga

Reenvio 2 RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

Hermelina Gamboa <hermelinagamboa@gmail.com>

Mar 26/10/2021 10:46 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Re envío correo por motivos de que no lo veo visualizado en la página judicial. El día de ayer lun., 25 de octubre de 2021 10:49 a. m.

Envío RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

Att: Hermelina Gamboa Anaya

----- Forwarded message -----

De: **Hermelina Gamboa** <hermelinagamboa@gmail.com>

Date: lun., 25 de octubre de 2021 10:49 a. m.

Subject: Asunto: RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

To: <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Envío RECURSO DE REPOSICION CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL RADICADO 2018-00630 - URGENTE

Att: Hermelina Gamboa Anaya

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

RAD: J28-2018-00630

DTE: SILVIA JULIANA GAMBOA

DDO: HERMELINDA GAMBOA ANAYA

Cordial saludo,

HERMELINA GAMBOA ANAYA, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la C.C. 63.324.923 de los Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, encontrándome dentro del término legal oportuno allego a este despacho **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se da terminación al proceso de la referencia, en los siguientes términos así:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considero respetuosamente señor Juez, que la decisión tomada dentro de la terminación por pago decretada por este despacho dentro de la providencia que se discute se aleja de las disposiciones presentadas por la parte demandante y van en contra vía de la suscrita demandada.

Como primer elemento DISPONE el despacho que:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con garantía PERSONAL de MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA en contra de HERMELINDA GAMBOA ANAYA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Para el caso de marras,

1. El embargo y secuestro del vehículo de placas CCL-947, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada HERVELINA GAMBOA ANAYA; de conformidad con lo decretado en auto del 09 de octubre de 2018.

En atención a que el vehículo en comento, fue recientemente inmovilizado por parte de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE y puesto a disposición de este Despacho; Por la

SECRETARÍA COMÚN, OFÍCIESE de MANERA INMEDIATA, ordenando se entregue el vehículo, a quien fue inmovilizado.” El subrayado es mío

Considero respetuosamente señor Juez, que el despacho echa de menos la mención que hizo la abogada demandante cuando de manera literal en el oficio de terminación, menciona:

*“**YANETH MARITSA ROA ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA**, respetuosamente mediante este escrito me permito allegar al despacho **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** incluyendo capital, intereses y costas procesales, de conformidad con la instrucciones expresamente dadas por mi poderdante.”*

*Por tal razón, solicito el levantamiento de las medidas cautelares de manera urgente, en especial la que recae sobre el vehículo que fue capturado en el mes de septiembre de 2021, haciendo especial mención que el mismo deberá ser entregado a su propietaria la señora **HERMELINDA GAMBOA AMAYA**. Líbrense los correspondientes oficios”* El subrayado es mío

Desde dicha afirmación es claro que la **TERMINACION POR PAGO TOTAL** se dio luego de la suscrita demandada cancelara de manera directa la obligación que acá se ejecuta a la demandante **SILVIA JULIANA GAMBOA GAMBOA**, lo que conlleva a que esta última ordenara a su abogada la terminación del proceso.

Ahora bien, es claro de igual forma que para el momento del pago ya se había hecho efectivo la orden de captura del vehículo de placas **CCL-947** del cual soy propietario, el cual se realizó el día 11 de septiembre de 2021 por la Estación de Policía de Ocamonte, colocándolo a disposición de este despacho mediante correo de fecha 14 de septiembre, detención que se realizó siendo conductor **DAVID ALBERTO DURAN SANABRIA**.

A la fecha de terminación del proceso, han transcurrido más de un (01) mes sin que ninguna otra persona se presentara dentro del proceso reclamando la propiedad del vehículo del cual soy propietaria.

Claro todo lo anterior, el motivo de la inconformidad se refiere expresamente a que a pesar de que la apoderada judicial presentó la solicitud de terminación expresamente señalando que se terminara el proceso por pago, se cancelaran las medidas de embargo y en consecuencia me fuera entregados los bienes que fueron embargados y capturados dentro del proceso, el despacho sin razón aparente, ordeno que el vehículo fuera entregado a una persona distinta a la suscrita propietaria.

En este sentido debo precisar, que no se comparte dicha decisión, pues si se tiene en cuenta fui yo quien efectivamente cancelo y pago dicha deuda, y esto lo hice realmente con motivo del vehículo de mi propiedad que fue detenido con motivo de dicha deuda.

Revisado el proceso, puede verificar el despacho que dentro del acta de inmovilización, así como en dentro del expediente, no obra ningún documento que señale y/o se oponga a la captura a favor de un presunto poseedor, por cuanto no existe derecho de ninguna persona para hacerlo, pues claramente el vehículo es y siempre ha sido de mi propiedad desde el año 2018, tal y como consta en la tarjeta de propiedad adjunta a la inmovilización.

El hecho que el vehículo fuera detenido siendo conducido por otra persona diferente, no le da derecho a esta ultima de reclamarlo, pues reitero, soy la legitima propietaria y fui yo quien cancelo la obligación que dio origen a la inmovilización de dicho vehículo.

Observe señor Juez que el código General del Proceso señala precisamente que si existiera un tercero poseedor de buena fe, deberá este presentarse al despacho y presentar su oposición a las medidas, señalando y demostrando su posesión legitima dentro del término razonable, situación que acá no acontece, por cuanto dicha posesión legitima no existe.

Y es que estricto sentido, puede usted verificar señor Juez que a la suscrita demandada le asiste todo el derecho de reclamar y disponer del vehículo embargado y capturado, pues no puedo depender de la persona que se encontraba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, de su tiempo, disponibilidad e incluso de su deseo de deseo de asistir a o no a reclamar el vehículo, por lo cual considero que se me está vulnerando mi derecho constitucionalmente protegido a la propiedad.

Resalto al despacho, que dentro de la norma procesal no encontré absolutamente ningún articulo que ordene y/o señale que los bienes embargados y capturados como los vehículos deben ser entregados a la personas que le fueron incautados, salvo que exista un tercero poseedor que se presentó dentro del proceso haciendo valer su posesión legitima, situación que acá nunca ha ocurrido.

Pongo como ejemplo señor Juez, que como hacen entonces las personas y/o empresas que se dedican al transporte y/o tiene vehículos, y que por alguna razón le es inmovilizado dentro de un proceso ejecutivo siendo conducido por un empleado, y después de pagar ¿deberían entonces esperar a que ese empleado reclame el vehículo?, y que pasa ¿Cuándo ya no está ese empelado e incluso cuando se desconoce totalmente su paradero?, dejo estas inquietudes en aras de que se analizado por el despacho al momento de resolver la presente decisión.

Concluyo mencionando que considero que debe reponerse el auto y en consecuencia se ordene la entrega a la suscrita propietaria, pues mantener dicha decisión desconoce mi derecho a la propiedad del vehículo en mención.

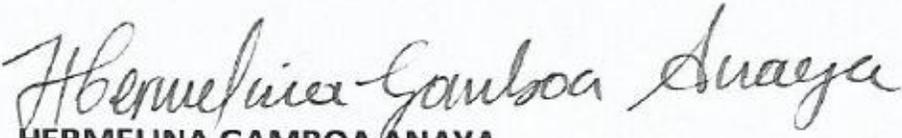
SOLICITUD

PRIMERO: Ruego al señor Juez **REPONER PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021**, de conformidad con las razones expuestas dentro del presente recurso, y en consecuencia se ordene:

*“En atención a que el vehículo en comento, fue recientemente inmovilizado por parte de la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE DANTANDER – ESTACION DE POLICÍA DE OCAMONTE y puesto a disposición de este Despacho; Por la SECRETARÍA COMÚN, **OFÍCIESE de MANERA INMEDIATA, ordenando se entregue el vehículo, a su propietaria HERMELINA GAMBO ANAYA.**”*

SEGUNDO: Solo en caso de que no se **REPONGA** el auto en mención, desde ya interpongo en subsidio el **RECURSO DE APELACION** frente al mismo.

Del Señor Juez,



HERMELINA GAMBOA ANAYA
C.C. 63.324.923 de los Bucaramanga

J28-2018-630

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 192), HOY DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RV: MEMORIAL EZEQUIEL MURCIA SERRANO

Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 4:16 PM

Para: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

REENVIO CORREO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE Y ANEXO AL PROCESO J05-2019-686-01

se informa a la parte interesada que las solicitudes del proceso de la referencia deberá realizarlas al correo electrónico "Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga" <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> citando de referencia el radicado j05-2019-686-01; dado que el proceso fue enviado desde el pasado 01-12-2020 a la oficina de apoyo

Atentamente,

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander**

Advertencia: Para darle trámite a las solicitudes realizadas a través de correo electrónico, deberá tener en cuenta:

- Deberá indicar el **Número de radicado del proceso y asunto**; indicarlo en el área exclusiva para ello.
- **Adjuntar memorial en PDF** con los datos del proceso y la petición.
- **No deberá responder los correos**, sino redactar un nuevo correo.
- Deberá redactar un correo para cada proceso. **(no acumular memoriales de diferentes procesos en un mismo correo.)**



Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 8:00**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL EZEQUIEL MURCIA SERRANO

Buen día,

Por medio del presente mensaje me permito allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

Datos del Juzgado:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGAj05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. **2018-686**

DTE: RF ENCORE SAS.

ABOGADA: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

DDO: EZEQUIEL MURCIA SERRANO

--



✉ diana.rios@jimenezherrera.com

📞 57 + 7 + 6342032

📍 Carrera 33 No. 51 A - 26 Oficina 301 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia

🌐 www.jimenezherrera.com

f jimenezherreraasociados

🐦 jimenez_herrera

📞 3107818192

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

Gerente



✉ gerencia@jimenezherrera.com

☎ 57 + 7 + 6916057

📍 Calle 52 No. 31 - 149 Edificio La Fuente Bucaramanga Colombia

🌐 www.jimenezherrera.com

📘 jimenezherreraasociados

🐦 jimenez_herrera

🗨️ 3222420785



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.-

RAD. 2019-686

TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS.
DEMANDADO: - EZEQUIEL MURCIA SERRANO
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION ADICIONAL DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL C. G DELP.

HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, procedo por medio del presente escrito de conformidad con el art. 446 del C. G del P., esto es a allegar la liquidación del crédito para que se corra traslado de la misma y de estar a derecho se proceda a su aprobación.

LIQUIDACION							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	%MORATORIO	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
LIQUIDACION A 24 AGOSTO 2020							\$ 10.128.471,84
18,29%	AGOSTO	2020	6	27,44%	2,04%	\$ 8.775.453,00	\$ 35.818,74
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	27,53%	2,05%	\$ 8.775.453,00	\$ 179.620,52
18,09%	OCTUBRE	2020	30	27,14%	2,02%	\$ 8.775.453,00	\$ 177.335,09
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	26,76%	2,00%	\$ 8.775.453,00	\$ 175.131,50
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	26,19%	1,96%	\$ 8.775.453,00	\$ 171.770,57
17,32%	ENERO	2021	30	25,98%	1,94%	\$ 8.775.453,00	\$ 170.528,83
17,54%	FEBRERO	2021	30	26,31%	1,97%	\$ 8.775.453,00	\$ 172.479,29
17,41%	MARZO	2021	30	26,12%	1,95%	\$ 8.775.453,00	\$ 171.327,31
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.775.453,00	\$ 170.440,06
17,22%	MAYO	2021	30	25,83%	1,93%	\$ 8.775.453,00	\$ 169.640,70
17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	1,93%	\$ 8.775.453,00	\$ 169.551,84
17,18%	JULIO	2021	30	25,77%	1,93%	\$ 8.775.453,00	\$ 169.285,18
17,24%	AGOSTO	2021	30	25,86%	1,94%	\$ 8.775.453,00	\$ 169.818,40
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.775.453,00	\$ 169.374,08
17,08%	OCTUBRE	2021	30	25,62%	1,92%	\$ 8.775.453,00	\$ 168.395,70
INTERESES DE MORA							\$ 2.440.517,80
LIQUIDACION A 24 AGOSTO 2020							\$ 10.128.471,84
							\$ -
TOTAL LIQUIDACION A 30 DE OCTUBRE DE 2021							\$ 12.568.989,64

SON:DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO/100 MONEDA LEGAL

Con deferencia,



HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 –Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

68001400301220120060201

DRA. Sonia E. Lizarazo <sonlimo@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 3:19 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Comultrasan Nit. 804.009.752-8

Demandados: Joel Bernal Porras C.C. 91.002.028

Radicado: 68001400301220120060201

Juzgado de Origen: Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga

Juzgado de Conocimiento: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Reliquidación.

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 6851400



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADOS:	JOEL BERNAL PORRAS C.C. 91.002.028
RADICADO:	68001400301220120060201

SONIA E LIZARAZO DE MORALES, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada al cobro judicial dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a su consideración de la Reliquidación de crédito a la fecha, a fin de que se le del trámite pertinente.

Capital \$6.315.724

\$6.315.724	27-may-19	31-may-19	5	19,32%	28,98%	2,22%	\$23.270,24
\$6.315.724	1-jun-19	30-jun-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$140.481,62
\$6.315.724	1-jul-19	31-jul-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$145.200,05
\$6.315.724	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$145.200,05
\$6.315.724	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$140.481,62
\$6.315.724	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$143.671,58
\$6.315.724	1-nov-19	30-nov-19	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$139.003,18
\$6.315.724	1-dic-19	31-dic-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$143.671,58
\$6.315.724	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$141.374,04
\$6.315.724	17-feb-20	29-feb-20	13	18,77%	28,16%	2,17%	\$59.031,03
\$6.315.724	1-mar-20	31-mar-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$141.374,04
\$6.315.724	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$136.241,22
\$6.315.724	1-may-20	31-may-20	31	18,69%	28,04%	2,16%	\$140.816,18
\$6.315.724	1-jun-20	30-jun-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$136.241,22
\$6.315.724	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$136.831,47
\$6.315.724	1-ago-20	31-ago-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$136.831,47
\$6.315.724	1-sep-20	30-sep-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$132.386,86
\$6.315.724	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$136.621,26
\$6.315.724	1-nov-20	30-nov-20	30	18,09%	27,14%	2,09%	\$132.183,52
\$6.315.724	1-dic-20	31-dic-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$136.621,26
\$6.315.724	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$131.209,15
\$6.315.724	1-feb-21	28-feb-21	28	17,32%	25,98%	2,01%	\$118.432,47
\$6.315.724	1-mar-21	31-mar-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$131.209,15
\$6.315.724	1-abr-21	30-abr-21	30	17,32%	25,98%	2,01%	\$126.948,36
\$6.315.724	1-may-21	31-may-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$131.209,15



Sonia E. Lizarazo de Morales

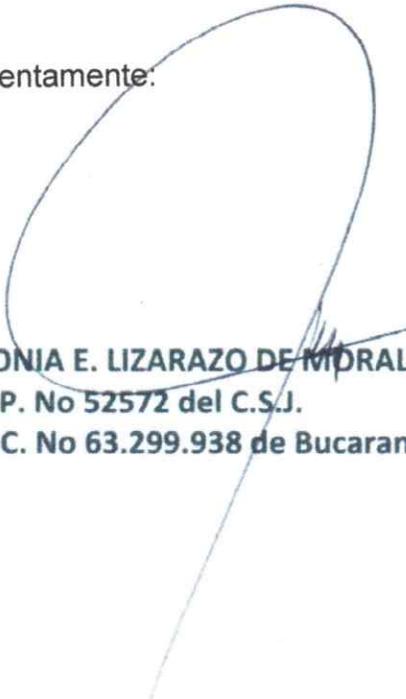
ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

\$6.315.724	1-jun-21	30-jun-21	30	17,32%	25,98%	2,01%	\$126.948,36
\$6.315.724	1-jul-21	31-jul-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$131.209,15
\$6.315.724	1-ago-21	31-ago-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$131.209,15
\$6.315.724	1-sep-21	30-sep-21	30	17,32%	25,98%	2,01%	\$126.948,36
\$6.315.724	1-oct-21	28-oct-21	28	17,32%	25,98%	2,01%	\$118.432,47
TOTAL INTERESES							\$3.861.289,27
CAPITAL							\$6.315.724,00
TOTAL							\$10.177.013,27

Desde el 12 de Abril de 2012 hasta el 27 de Mayo de 2019	\$13.008.348
GRAN TOTAL	\$23.185.361,27

Atentamente:


SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
T.P. No 52572 del C.S.J.
C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga

CamScanner 10-25-2021 06.22(2).pdf

patricia medina <patriciamedinaabogada@outlook.com>

Mié 27/10/2021 9:42 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anderson arenas <andersonarenas@live.com>; patricia medina <patriciamedinaabogada@outlook.com>

LIQUIDACION ACTUALIZADA DEMANDA PRINCIPAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001400301420150036801
DEMANDANTE OLIVA SARMIENTO
DEMANDADO JOSE LUIS RAMIREZ CARVAJAL

ADJUNTO NUEVAMENTE ESCRITO Y SOLICITUD LIQUIDACION ADICIONAL DEMANDA PRINCIPAL
Get [Outlook para Android](#)



Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OLIVA SARMIENTO
DEMANDADO:	JOSE LUIS RAMIREZ CARVAJAL
RADICADO:	68001400301420150036801

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito ALLEGAR A SU DESPACHO LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA DEMANDA PRINCIPAL LA CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE **(\$11.941.868.00) ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.**

La presente liquidación se encuentra actualizada a la fecha 30 de Octubre de 2021, para el momento de ser cancelada en su totalidad por la parte del demandado esta sea cancelada con las actualizaciones. Igualmente solicito al despacho se proceda a realizar la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso ejecutivo.

Renuncio al término de la ejecutoria de la providencia favorable que se profiera en relación al pedimento de este escrito.

Del Señor Juez;

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.

Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas

Escaneado con CamScanner

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
3,800,000	19-ene-14	30-ene-14	12	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%	\$33,136
3,800,000	01-feb-14	28-feb-14	28	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%	\$77,317
3,800,000	01-mar-14	30-mar-14	30	19.65%	29.48%	26.11%	2.18%	\$82,840
3,800,000	01-abr-14	30-abr-14	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$82,460
3,800,000	01-may-14	30-may-14	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$82,460
3,800,000	01-jun-14	30-jun-14	30	19.63%	29.45%	26.09%	2.17%	\$82,460
3,800,000	01-jul-14	30-jul-14	30	19.33%	29.00%	25.73%	2.14%	\$81,320
3,800,000	01-ago-14	30-ago-14	30	19.33%	29.00%	25.73%	2.14%	\$81,320
3,800,000	01-sep-14	30-sep-14	30	19.33%	29.00%	25.73%	2.14%	\$81,320
3,800,000	01-oct-14	30-oct-14	30	19.17%	28.76%	25.54%	2.13%	\$80,940
3,800,000	01-nov-14	30-nov-14	30	19.17%	28.76%	25.54%	2.13%	\$80,940
3,800,000	01-dic-14	30-dic-14	30	19.17%	28.76%	25.54%	2.13%	\$80,940
3,800,000	01-ene-15	30-ene-15	30	19.21%	28.82%	25.59%	2.13%	\$80,940
3,800,000	01-feb-15	28-feb-15	28	19.21%	28.82%	25.59%	2.13%	\$75,544
3,800,000	01-mar-15	30-mar-15	30	19.21%	28.82%	25.59%	2.13%	\$80,940
3,800,000	01-abr-15	30-abr-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-may-15	30-may-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-jun-15	30-jun-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-jul-15	30-jul-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-ago-15	30-ago-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-sep-15	30-sep-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-oct-15	30-oct-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	30-nov-15	30-nov-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-dic-15	30-dic-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-ene-16	30-ene-16	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$81,700
3,800,000	01-feb-16	29-feb-16	29	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$78,977
3,800,000	01-mar-16	30-mar-16	30	19.68%	29.52%	26.15%	2.18%	\$82,840
3,800,000	01-abr-16	30-abr-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$85,880
3,800,000	01-may-16	30-may-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$85,880
3,800,000	01-jun-16	30-jun-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$85,880
3,800,000	01-jul-16	30-jul-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ago-16	30-ago-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-sep-16	30-sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-oct-16	30-oct-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-nov-16	30-nov-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-dic-16	30-dic-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ene-17	30-ene-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-feb-17	28-feb-17	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$82,992
3,800,000	01-mar-17	30-mar-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-abr-17	30-abr-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-may-17	30-may-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jun-17	30-jun-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jul-17	30-jul-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920

3,800,000	01-ago-17	30-ago-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-sep-17	30-sep-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-oct-17	30-oct-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-nov-17	30-nov-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-dic-17	30-dic-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ene-18	30-ene-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-feb-18	28-feb-18	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$82,992
3,800,000	01-mar-18	30-mar-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-abr-18	30-abr-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-may-18	30-may-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jun-18	30-jun-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jul-18	30-jul-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ago-18	30-ago-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-sep-18	30-sep-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-oct-18	30-oct-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-nov-18	30-nov-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-dic-18	30-dic-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ene-19	30-ene-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-feb-19	28-feb-19	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$82,992
3,800,000	01-mar-19	30-mar-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-abr-19	30-abr-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-may-19	30-may-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jun-19	30-jun-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-jul-19	30-jul-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ago-19	30-ago-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-sep-19	30-sep-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-oct-19	30-oct-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-nov-19	30-nov-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-dic-19	30-dic-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-ene-20	30-ene-20	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$88,920
3,800,000	01-feb-20	28-feb-20	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$86,539
3,800,000	01-mar-20	30-mar-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-abr-20	30-abr-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-may-20	30-may-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-jun-20	30-jun-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-jul-20	30-jul-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-ago-20	30-ago-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-sep-20	30-sep-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-oct-20	30-oct-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-nov-20	30-nov-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-dic-20	30-dic-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-ene-21	30-ene-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-feb-21	28-feb-21	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$86,539
3,800,000	01-mar-21	30-mar-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-abr-21	30-abr-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-may-21	30-may-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-jun-21	30-jun-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720

3,800,000	01-jul-21	30-jul-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-ago-21	30-ago-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-sep-21	30-sep-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720
3,800,000	01-oct-21	30-oct-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$92,720

\$8,141,868

\$3,800,000

Intereses de mora liquidados desde el 19 de ENERO de 2019 hasta el 30 de OCTUBRE de 2021 a la tasa que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 8,141,868

Total de la obligación al 30 de Octubre de 2021

\$ 11,941,868

Memorial: Allegando Liquidación del Crédito

Erick Garcia <erick_fabian6@hotmail.com>

Miércoles 27/10/2021 8:03 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Erick Garcia <erick_fabian6@hotmail.com>

68001 4003 018 2018 00147 01

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2018 – 147 - 01

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSÉ ARTÉMIO MEJÍA PARDO
APODERADO:	ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA
DEMANDADO:	LUCAS OJEDA VERGARA

ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

Cordial saludo;

Me permito allegar liquidación del crédito actualizada al día de hoy, octubre 27 de 2021.

Agradeciendo su atención;

ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA
C.C. No. 1.098.696.367 de Bucaramanga
T.P. No. 270.776 del C. S. de la Judicatura.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - Proceso Radicado 2018-00147-01

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES		
4.000.000	16-jun-17	30-jun-17	15	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800	2,79%	0,09304%
4.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$96.000	2,75%	0,09158%
4.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$96.000	2,75%	0,09158%
4.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$94.000	2,69%	0,08950%
4.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$92.800	2,64%	0,08813%
4.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$92.000	2,62%	0,08733%
4.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$91.600	2,60%	0,08654%
4.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$91.200	2,59%	0,08621%
4.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$92.400	2,63%	0,08754%
4.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$91.200	2,59%	0,08617%
4.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$90.400	2,56%	0,08533%
4.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$90.000	2,56%	0,08517%
4.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$89.600	2,54%	0,08450%
4.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$88.400	2,50%	0,08346%
4.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$88.000	2,49%	0,08308%
4.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$87.600	2,48%	0,08254%
4.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$86.800	2,45%	0,08179%
4.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$86.400	2,44%	0,08121%
4.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.000	2,43%	0,08083%
4.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.200	2,40%	0,07983%
4.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$87.200	2,46%	0,08208%
4.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$86.000	2,42%	0,08071%
4.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	2,42%	0,08050%
4.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$86.000	2,42%	0,08058%
4.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$85.600	2,41%	0,08042%
4.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$85.600	2,41%	0,08033%
4.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	2,42%	0,08050%
4.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600	2,42%	0,08050%
4.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$84.800	2,39%	0,07958%
4.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.400	2,38%	0,07929%
4.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$84.000	2,36%	0,07879%
4.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.600	2,35%	0,07821%
4.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$84.800	2,38%	0,07942%
4.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$84.400	2,37%	0,07896%
4.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.200	2,34%	0,07788%
4.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$81.200	2,27%	0,07579%
4.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$80.800	2,27%	0,07550%
4.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$80.800	2,27%	0,07550%
4.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$81.600	2,29%	0,07621%
4.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$82.000	2,29%	0,07646%
4.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$80.800	2,26%	0,07538%
4.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$80.000	2,23%	0,07433%
4.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$78.400	2,18%	0,07275%
4.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$77.600	2,17%	0,07217%
4.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$78.800	2,19%	0,07308%
4.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$78.000	2,18%	0,07254%
4.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$77.600	2,16%	0,07213%
4.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$77.200	2,15%	0,07175%
4.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$77.200	2,15%	0,07171%
4.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$77.200	2,15%	0,07158%
4.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$77.600	2,16%	0,07183%
4.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$77.200	2,15%	0,07163%
4.000.000	1-oct-21	27-oct-21	27	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$69.120	2,14%	0,07117%

Total Capital: 4.000.000

Total Intereses: \$4.453.920

Total Adeudado: \$8.453.920

Erick Fabián García Ariza
Abogado



68001 4003 018 2018 00147 00

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2018 – 147 - 01

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ARTÉMIO MEJÍA PARDO
APODERADO: ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA
DEMANDADO: LUCAS OJEDA VERGARA

ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.696.367 de Bucaramanga, con T. P. 270.776 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE ARTEMIO MEJÍA PARDO**, por medio de la presente me permito allegar Liquidación del Crédito Actualizada correspondiente a este proceso ejecutivo de mínima cuantía, en el cual se vislumbran los siguientes valores:

Total Intereses Mora	\$ 4.453.920
Total Capital:	\$ 4.000.000
TOTAL ADEUDADO:	\$ 8.453.920

Como se vislumbra en el anterior recuadro, el total de la deuda en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$8.453.920=)**.

Finalmente se aclara que los intereses de mora se calcularon desde EL 15 DE JUNIO DE 2017 hasta la fecha de octubre 27 de 2021; lo anterior de conformidad con el mandamiento de pago del 21 de marzo de 2018.

Agradeciendo su atención y sin otro particular,

ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA
C.C. No. 1.098.696.367 de Bucaramanga
T.P. No. 270.776 del C. S. de la Judicatura.

Liquidación Proceso Rad: 2017-00533-01, Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE <drorlandoadm@gmail.com>

Mar 26/10/2021 2:36 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DR. ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE

ABOGADO-UNAB

CRA. 17 No. 34-86, EDIF<: BANCO MERCANTIL, OF: 705, TEL: 6426528, 3168014774,3184315234.

B/MANGA-SANT

CORREO ELECTRONICO: drorlandoadm@gmail.com

SEÑOR.

JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.....S.....D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SANGULAR.

DTE: RAMON SANGUINO ABRIL.

DDO: ARNUBIO CORTES ROBAYO Y OTRA.

RAD: 2017 – 00533-01.

Actuando en las calidades ya conocidas por su honorable ente judicial, muy comedidamente me permito presentar a su consideración, LIQUIDACION DEL CREDITO, de la siguiente manera y a la vez para que obre dentro de las presentes diligencias.

Anexo lo enunciado, en un (1) folio.

Con el debido respeto, se suscribe.

Su servidor.

ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE.

C.C. No. 91'432.281 de BCA-BJA.

T.P. No. 97.630 del Cons. Sup. De la Jud.

CORREO ELECTRONICO: drorlandoadm@gmail.com

RAD:2017-00-533-01 - JUZGADO QUINTO EJECUCIÓN MUNICIPAL - DTE: RAMON SANGUINO ABRIL

	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMEROS DE DIAS A LIQUIDAR	INTERES CORRIENTE ANUAL DE CREDITO ORDINARIO O DE CONSUMO CERTIFICADO POR LA SUPERFINANCIER	INTERES CORRIENTE MENSUAL DE CREDITO ORDINARIO O DE CONSUMO CERTIFICADO POR LA SUPERFINANCIER	INTERES MENSUAL MORATORIO MAXIMO (1.5)	TOTAL INTERESES MES
\$ 550.000	05-02-17	28-02-17	20	29,25%	2,44%	3,66%	\$ 13.406,25
\$ 550.000	01-03-17	30-03-17	30	29,25%	2,44%	3,66%	\$ 20.109,38
\$ 550.000	01-04-17	30-04-17	30	29,24%	2,44%	3,66%	\$ 20.102,50
\$ 550.000	01-05-17	30-05-17	30	29,24%	2,44%	3,66%	\$ 20.102,50
\$ 550.000	01-06-17	30-06-17	30	29,24%	2,44%	3,66%	\$ 20.102,50
\$ 550.000	01-07-17	30-07-17	30	28,84%	2,40%	3,61%	\$ 19.827,50
\$ 550.000	01-08-17	30-08-17	30	28,84%	2,40%	3,61%	\$ 19.827,50
\$ 550.000	01-09-17	30-09-17	30	28,26%	2,36%	3,53%	\$ 19.428,75
\$ 550.000	01-10-17	30-10-17	30	27,87%	2,32%	3,48%	\$ 19.160,63
\$ 550.000	01-11-17	30-11-17	30	27,65%	2,30%	3,46%	\$ 19.009,38
\$ 550.000	01-12-17	30-12-17	30	27,43%	2,29%	3,43%	\$ 18.858,13
\$ 550.000	01-01-18	30-01-18	30	27,34%	2,28%	3,42%	\$ 18.810,00
\$ 550.000	01-02-18	28-02-18	28	27,71%	2,31%	3,47%	\$ 17.787,00
\$ 550.000	01-03-18	30-03-18	30	27,32%	2,28%	3,42%	\$ 18.810,00
\$ 550.000	01-04-18	30-04-18	30	27,09%	2,26%	3,39%	\$ 18.645,00
\$ 550.000	01-05-18	30-05-18	30	27,04%	2,26%	3,39%	\$ 18.645,00
\$ 550.000	01-06-18	30-06-18	30	26,56%	2,22%	3,33%	\$ 18.315,00
\$ 550.000	01-07-18	30-07-18	30	26,45%	2,22%	3,33%	\$ 18.315,00
\$ 550.000	01-08-18	30-08-18	30	26,45%	2,26%	3,39%	\$ 18.645,00
\$ 550.000	01-09-18	30-09-18	30	26,30%	2,19%	3,29%	\$ 18.067,50
\$ 550.000	01-10-18	30-10-18	30	26,09%	2,17%	3,26%	\$ 17.902,50
\$ 550.000	01-11-18	30-11-18	30	25,92%	2,16%	3,24%	\$ 17.820,00
\$ 550.000	01-12-18	30-12-18	30	25,82%	2,15%	3,23%	\$ 17.737,50
\$ 550.000	01-01-19	30-01-19	30	25,53%	2,13%	3,20%	\$ 17.572,50
\$ 550.000	01-02-19	28-02-19	28	26,17%	2,18%	3,27%	\$ 16.244,52
\$ 550.000	01-03-19	30-03-19	30	25,78%	2,15%	3,23%	\$ 17.737,50
\$ 550.000	01-04-19	30-04-19	30	25,72%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-05-19	30-05-19	30	25,74%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-06-19	30-06-19	30	25,70%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-07-19	30-07-19	30	25,67%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-08-19	30-08-19	30	25,72%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-09-19	30-09-19	30	25,72%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-10-19	30-10-19	30	25,46%	2,12%	3,18%	\$ 17.490,00
\$ 550.000	01-11-19	30-11-19	30	25,70%	2,14%	3,21%	\$ 17.655,00
\$ 550.000	01-12-19	30-12-19	30	25,23%	2,10%	3,15%	\$ 17.325,00
\$ 550.000	01-01-20	30-01-20	30	25,07%	2,08%	3,12%	\$ 17.160,00
\$ 550.000	01-02-20	29-02-20	29	25,41%	2,12%	3,18%	\$ 16.907,00
\$ 550.000	01-03-20	30-03-20	30	25,28%	2,12%	3,18%	\$ 17.490,00
\$ 550.000	01-04-20	29-04-20	30	24,97%	2,08%	3,12%	\$ 17.160,00
\$ 550.000	01-05-20	30-05-20	30	24,37%	2,03%	3,05%	\$ 16.747,50
\$ 550.000	01-06-20	30-06-20	30	24,29%	2,03%	3,05%	\$ 16.747,50
\$ 550.000	01-07-20	30-07-20	30	24,29%	2,02%	3,03%	\$ 16.665,00
\$ 550.000	01-08-20	30-08-20	30	24,49%	2,04%	3,06%	\$ 16.287,10
\$ 550.000	01-09-20	30-09-20	30	24,56%	2,05%	3,08%	\$ 16.912,50
\$ 550.000	01-10-20	30-10-20	30	24,25%	2,02%	3,03%	\$ 16.665,00
\$ 550.000	01-11-20	30-11-20	30	23,95%	2,00%	3,00%	\$ 16.500,00
\$ 550.000	01-12-20	30-12-20	30	23,49%	1,96%	2,94%	\$ 16.170,00
\$ 550.000	01-01-21	30-01-21	30	23,32%	1,94%	2,91%	\$ 16.005,00
\$ 550.000	01-02-21	28-02-21	30	23,59%	1,97%	2,96%	\$ 16.252,50
\$ 550.000	01-03-21	30-03-21	30	23,43%	1,95%	2,93%	\$ 16.087,50
\$ 550.000	01-04-21	30-04-21	30	23,31%	1,94%	2,91%	\$ 16.005,00
\$ 550.000	01-05-21	30-05-21	30	23,20%	1,93%	2,90%	\$ 15.922,50
\$ 550.000	01-06-21	30-06-21	30	23,19%	1,93%	2,90%	\$ 15.922,50
\$ 550.000	01-07-21	30-07-21	30	23,15%	1,93%	2,90%	\$ 15.922,50
\$ 550.000	01-08-21	30-08-21	30	23,22%	1,94%	2,91%	\$ 16.005,00
\$ 550.000	01-09-21	30-09-21	30	23,16%	1,93%	2,90%	\$ 15.408,87
\$ 550.000	01-10-21	30-10-21	30	23,03%	1,92%	2,88%	\$ 15.840,00
							Total intereses \$ 1.173.960,98
							CAPITAL \$ 2.500.000
							VALOR TOTAL 3.673.960